

## DISPOSICIONES GENERALES

### DEPARTAMENTO DE TERRITORIO

#### AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA

**RESOLUCIÓN TER/1029/2023, de 27 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación del Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.**

El Real decreto 853/2021, de 5 de octubre (BOE núm. 239, de 6.10.2021), modificado por el Real decreto 903/2022, de 25 de octubre (BOE núm. 257, de 26.10.2022), que regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), dispone como uno de sus programas, el Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 4, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana transferirá fondos a la Generalitat de Catalunya para atender las ayudas de los programas regulados por este Real decreto.

Este artículo también dispone que corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas reguladas en este Real decreto, así como la gestión del abono de las subvenciones una vez se haya reconocido por estas administraciones el derecho de los destinatarios últimos a obtenerlas dentro de las condiciones y límites establecidos en este Real decreto para cada programa, y de acuerdo con lo que se disponga en las correspondientes resoluciones de transferencia de crédito.

El artículo 3.10 del Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 258/2022, de 24 de octubre, dispone que la Agencia de la Vivienda de Cataluña queda adscrita al Departamento de Territorio.

En su artículo 3.10.5 dispone que corresponde al Departamento de Territorio la actividad de fomento en materia de vivienda, tanto de la promoción pública y privada de viviendas como de la rehabilitación, en el entorno urbano y en el mundo rural.

El artículo 1.2.g) del Decreto 293/2022, de 2 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Territorio, dispone que la Agencia de la Vivienda de Cataluña, mediante la Secretaría de Vivienda, queda adscrita a este Departamento.

El artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de creación de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, dispone que corresponde al presidente o presidenta de la Agencia la aprobación de las bases reguladoras, las convocatorias y la concesión de subvenciones o prestaciones previstas en los planes para el derecho a la vivienda, sin perjuicio de que se pueda delegar la función de concederlas en otros órganos de la Agencia.

La Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero, de delegación de competencias de la persona titular de la presidencia de la Agencia, dispone que el otorgamiento de subvenciones o ayudas en materia de promoción de viviendas y su acceso corresponde a la persona titular de la Dirección de Promoción de la Vivienda o a la persona titular de la Dirección de la Agencia, en función de su importe.

Por Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo (DOGC 8673, de 23.5.2022), se aprobaron las condiciones de acceso para la selección de propuestas de actuaciones para la financiación del Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; de las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y demás disposiciones que lo articulen; de las

CVE-DOGC-B-23087036-2023

disposiciones que resulten aplicables del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya aplicable al ejercicio presupuestario correspondiente,

A propuesta de la Dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña,

Resuelvo:

—1 Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación del Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, que constan en el anexo.

—2 Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 27 de marzo de 2023

Marina Berasategui i Canals

Presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Anexo

Bases reguladoras

—1 Objeto

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de las subvenciones del Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, aprobado por el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el Real decreto 903/2022, de 25 de octubre.

## —2 Actuaciones incluidas

Son susceptibles de acceder a estas subvenciones las actuaciones previamente seleccionadas de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, por la que se aprueban las condiciones de acceso para la selección de propuestas de actuaciones para la financiación del Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, respecto de las cuales se haya formalizado el correspondiente acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Generalitat de Catalunya y el ayuntamiento o ayuntamientos afectados cuando el suelo sea de titularidad municipal, tal y como prevé el punto 10.4 de la citada Resolución.

## —3 Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones los promotores de viviendas con protección oficial en régimen de alquiler o cesión de uso que desarrollen alguna de las actuaciones seleccionadas de acuerdo con la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, que dispongan del acuerdo de la Comisión bilateral de seguimiento mencionado en la base anterior.

## —4 Requisitos para obtener la condición de beneficiario

### 4.1 Con carácter general, los beneficiarios deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) En el caso de empresas con 50 o más personas trabajadoras, deben cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo previstas en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de las personas trabajadoras con discapacidad, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento.
- b) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalitat de Catalunya, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Cumplir las disposiciones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) No haber sido sancionadas durante el año anterior a la publicación de la convocatoria, mediante resolución firme, por la comisión de una infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- f) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- g) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deben indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 personas trabajadoras, deberá elaborarse y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

CVE-DOGC-B-23087036-2023

j) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición incluida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.2014).

k) No estar afectadas por cualquiera de las siguientes situaciones: incidencias en el Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI), en la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF) o de carácter judicial o fondos propios negativos.

4.2 El cumplimiento de los requisitos de esta base debe acreditarse mediante la firma de la declaración responsable que se incluye en el impreso de solicitud de la subvención. El hecho de presentar esta declaración responsable faculta al órgano competente de la Administración para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de estas declaraciones.

#### —5 Cuantía de las subvenciones

5.1 De conformidad con la solicitud de acceso al procedimiento de selección de actuaciones previsto en el punto 1.2 de la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, los promotores recibirán una subvención por metro cuadrado de superficie útil de vivienda en función de la renta de las viviendas que se detalla a continuación:

Zona geográfica	Renta máx. sup. útil vivienda	Importe subvención
A	9,23 €/m <sup>2</sup> *	100 €/m <sup>2</sup> superficie útil vivienda
A y B	7,50 €/m <sup>2</sup>	450 €/m <sup>2</sup> superficie útil vivienda
A, B y C	6,63 €/m <sup>2</sup>	575 €/m <sup>2</sup> superficie útil vivienda
A, B, C y D	5,76 €/m <sup>2</sup>	700 €/m <sup>2</sup> superficie útil vivienda

\*Tan solo se pueden ofrecer a 9,23 €/m<sup>2</sup> como máximo el 50% de las viviendas de la promoción, cuando la promoción se sitúe en cualquiera de los municipios de la zona A.

5.2 De acuerdo con lo que dispone el artículo 65.1 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, el importe de subvención no puede superar los 50.000 euros por vivienda, sin que en ningún caso pueda excederse el coste de las actuaciones subvencionables.

#### —6 Rentas máximas

6.1 Las rentas o cuotas de cesión que constarán en la resolución de calificación provisional serán las que se hicieron constar en la solicitud de acceso al procedimiento de selección de actuaciones previsto en la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo.

6.2 Las rentas máximas que constarán en la calificación definitiva de las viviendas serán las rentas iniciales señaladas anteriormente, incrementadas con la variación interanual del índice de precios al consumo calculada en función de las medias anuales del conjunto del Estado entre el año 2023 y el año de la resolución de calificación definitiva.

#### —7 Plazo de inicio y finalización de las obras

7.1 Los solicitantes que en el momento de la publicación de la convocatoria no hayan iniciado las obras dispondrán de un plazo de 7 meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de reconocimiento de estas subvenciones para iniciar las obras de construcción de las viviendas o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, hecho que se constatará mediante el correspondiente certificado de inicio de obras suscrito por los técnicos responsables.

CVE-DOGC-B-23087036-2023

7.2 En caso de no iniciarse las obras en el plazo expuesto, se entenderá que el solicitante desiste de la subvención y se dejará sin efecto la mencionada resolución de subvenciones, liberando, consecuentemente, los fondos vinculados a esta actuación.

7.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.1 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, las obras correspondientes a las actuaciones financiadas por estas subvenciones deberán haber finalizado a fecha 30 de junio de 2026.

#### —8 Sistema de concesión de la subvención

8.1 El procedimiento de concesión de la subvención es con carácter restringido para las actuaciones seleccionadas de acuerdo con la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo.

8.2 Podrán acceder a estas subvenciones los promotores que desarrollen actuaciones previamente seleccionadas incluidas en el anexo 1 de la Resolución de la Agencia de la Vivienda de Cataluña de 29 de diciembre de 2022, de selección de actuaciones para la financiación del Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler de edificios energéticamente eficientes que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, que, cumpliendo con los requisitos de estas bases y las determinaciones establecidas en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, presenten la solicitud de subvención dentro del plazo fijado en la convocatoria.

8.3 Si dentro de este plazo, el promotor de las viviendas no solicita formalmente la subvención o bien la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases, en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, o en la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, se entenderá que se desiste a la subvención, liberando, consecuentemente, los fondos vinculados a esta actuación.

8.4 Una vez resueltos los importes de subvención correspondientes a las actuaciones del anexo 1 o liberados fondos por los motivos expuestos en estas bases, la Agencia de la Vivienda de Cataluña podrá, siguiendo el orden establecido en la resolución de 29 de diciembre de 2022, promover la formalización de los correspondientes acuerdos de la comisión de seguimiento entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Generalitat de Catalunya y el ayuntamiento o ayuntamientos afectados por las actuaciones incluidas en el anexo 2 de la referida resolución, a partir de los cuales el promotor podrá solicitar la subvención correspondiente de acuerdo con los plazos que se establezcan en la convocatoria.

8.5 El órgano competente para instruir el procedimiento es el Servicio de Evaluación y Calificación de la Vivienda Protegida de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

#### —9 Revisión de la puntuación obtenida en la selección de actuaciones.

9.1 Los solicitantes de las subvenciones deberán dar cumplimiento a todos los aspectos que han sido objeto de valoración en el procedimiento de selección de actuaciones dentro de los criterios establecidos en el punto 8 de la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo.

9.2 En el caso de que, en alguna de las actuaciones seleccionadas no se dé cumplimiento a estos aspectos, la Agencia de la Vivienda de Cataluña modificará la puntuación obtenida en la resolución de 29 de diciembre de 2022 de selección de actuaciones, trasladando esta actuación a la posición que corresponda en función de la nueva puntuación.

9.3 Esta modificación puede comportar, en su caso, la liberación de los importes vinculados inicialmente a esta actuación, hecho que la Agencia de la Vivienda de Cataluña comunicará al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con el objeto de dejar sin efecto el correspondiente Acuerdo de la Comisión de Seguimiento, y se procederá de acuerdo con lo que se establece en la a base reguladora 8.4.

#### —10 Solicitud

10.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones, así como la documentación relativa a la justificación, deben formalizarse exclusivamente por vía electrónica en el registro electrónico de la Generalitat de Catalunya, a través de los portales de trámites que se indican a continuación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:

-En el caso de los promotores públicos, mediante el extranet de las administraciones públicas de Cataluña

CVE-DOGC-B-23087036-2023

(EACAT). El formulario de solicitud, así como la información sobre este trámite, estarán a disposición de los solicitantes en la EACAT (<http://www.eacat.cat>).

-En el caso de entidades privadas adjudicatarias de derechos de superficie o concesiones administrativas sobre suelo público, el formulario de solicitud normalizado estará disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), que, una vez cumplimentado, debe presentarse electrónicamente, junto con la documentación requerida, desde esta misma web.

10.2 En el caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos. En este supuesto, debe solicitarse un certificado al Consorcio Administración Abierta de Cataluña que justifique la imposibilidad técnica de presentar la solicitud dentro de plazo y este certificado debe presentarse junto con la solicitud y la documentación pertinente a través de los canales que estén operativos.

10.3 Para poder presentar la solicitud electrónicamente, es necesario que la entidad o su representante legal disponga de un certificado digital válido y vigente. Se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada y los sellos electrónicos avanzados que se fundamenten en un registro fiable de la identidad de los usuarios o basados en certificados reconocidos o calificados de firma electrónica. Concretamente, se admiten los siguientes mecanismos:

-Certificados reconocidos o calificados emitidos a favor de una persona jurídica o un ente sin personalidad jurídica y custodiados por una persona física, titular del certificado, la cual puede utilizarlo para actuar en nombre de la empresa o del ente indicado en el certificado.

Los mecanismos empleados para la identificación de personas físicas que autentiquen la identidad de un ciudadano o de una ciudadana que declara representar a una persona jurídica:

-Certificado reconocido o calificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña.

-Certificado del DNI electrónico.

La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección Apoyo a la tramitación>Identificación digital, del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>).

En el caso de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado digital, podrán obtener uno en los centros emisores correspondientes, según los tipos de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección Apoyo a la tramitación>Identificación digital, del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>).

10.4 Las entidades, según corresponda, harán el seguimiento del estado de la solicitud desde Mi carpeta, del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>).

10.5 La información relacionada con el procedimiento de concesión de subvenciones de entidades se puede consultar en la sección de Subvenciones para entidades, de la web de la Agencia.

10.6 La firma y presentación de la solicitud supone la plena aceptación de las bases reguladoras, y de las determinaciones de la presente resolución.

10.7 Cómputo de plazos: la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones mediante los portales mencionados en el apartado 1 se puede hacer todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos que disponga la convocatoria correspondiente.

La sede electrónica de la Generalitat de Catalunya establece la fecha y la hora oficiales, así como los días hábiles e inhábiles que se aplican en el registro electrónico.

A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el registro electrónico de la Generalitat en un día inhábil se entiende efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

10.8 El plazo de presentación de solicitudes es el que se establece en la correspondiente convocatoria.

## —11 Documentación

11.1 Los solicitantes deberán adjuntar con la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

CVE-DOGC-B-23087036-2023

a) Documento justificativo de la presentación, por petición genérica ante la Agencia de la Vivienda de Cataluña, de la solicitud de calificación provisional de las viviendas, acompañada de la documentación prevista en el artículo 45 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, si no se ha presentado con anterioridad.

Será necesario que el proyecto básico o ejecutivo, en su caso, incorpore los requisitos técnicos que determinan el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, debidamente firmado, y visado en su caso.

El proyecto debe especificar y concretar las medidas adoptadas que justifiquen y acrediten el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), la reducción de consumo de energía no renovable aplicable, el apoyo de la circularidad (ISO 20887), el no uso de generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil, y las exigencias en la gestión de residuos relacionadas con la reducción, la reutilización, reciclaje y recuperación de los mismos, aspectos recogidos en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que dan cumplimiento al artículo 60.2.a) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

b) En el caso de que las personas o entidades promotoras no sean las propietarias del suelo, documento acreditativo de la disponibilidad de los terrenos para construir, mediante copia de la escritura pública donde conste el derecho de superficie constituido, o documento de la concesión administrativa.

c) Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI), de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, debidamente cumplimentado y firmado por el promotor.

d) Declaración del cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, a través de la cual se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

e) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, a través de la cual se configura el sistema de gestión del PRTR.

f) Declaración conforme "no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) según lo que se establece en el artículo 1.5 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

g) Certificado de eficiencia energética firmado por el técnico o técnica competente en fase de proyecto.

h) Etiqueta de calificación energética emitida por el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN), en fase de proyecto.

i) Informe de evaluación energética del edificio en fase de proyecto (en formato XML). Se cargará el archivo XML que se generará con los programas reconocidos de certificación energética en el apartado correspondiente del formulario en línea.

j) Cualquier otra documentación que en su caso se indique en la Resolución de convocatoria.

11.2 Las personas que actúen en representación de personas físicas o jurídicas deberán presentar la documentación que acredite esta representación, con la excepción de que esta representación se haya inscrito en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat de Catalunya. En caso de inscripción a dicho registro, el órgano instructor hará la comprobación de oficio.

## —12 Inadmisión y desistimiento

12.1 Una vez recibida la solicitud de subvención y la documentación detallada en el apartado anterior, se procederá a su tramitación.

12.2 Si la solicitud no reúne los requisitos, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, con resolución previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de este requerimiento a la persona interesada se realizará electrónicamente, mediante comparecencia de la persona interesada en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya mediante la herramienta e-Notum (<https://seu.gencat.cat/es/>).

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso del interesado, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación.

Esta notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

De acuerdo con el artículo 41.6 de la misma Ley, el órgano competente enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que la persona interesada haya comunicado a su solicitud, informándola de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de los promotores públicos, la notificación se llevará a cabo mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña (EACAT) (<http://www.eacat.cat>).

### —13 Resolución y notificación

13.1 Por delegación de la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, según la Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero, los órganos competentes para resolver las solicitudes son:

- a) Para subvenciones de hasta un importe de 100.000 euros, la persona titular de la Dirección de Promoción de la Vivienda.
- b) Para subvenciones de más de 100.000 euros y hasta 300.000 euros, la persona titular de la dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.
- c) Para subvenciones de un importe superior a 300.000 euros, la competencia corresponde a la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

13.2 El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las solicitudes se entienden desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

13.3 La resolución de concesión de la subvención debe indicar el importe que se concede y el concepto subvencionado.

13.4 De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las notificaciones de las resoluciones a las personas interesadas se realizarán electrónicamente, mediante comparecencia de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya mediante la herramienta e-Notum (<https://seu.gencat.cat>).

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso del interesado, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación.

Esta notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

De acuerdo con el artículo 41.6 de la misma Ley, el órgano competente enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que la persona interesada haya comunicado a su solicitud, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de los promotores públicos, la notificación se llevará a cabo mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña (EACAT) (<http://www.eacat.cat>).

13.5 En la notificación de la resolución debe hacerse constar que ésta agota la vía administrativa y que se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo,

CVE-DOGC-B-23087036-2023

de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Se entiende que las personas beneficiarias han aceptado la subvención si, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación, no han manifestado expresamente su renuncia.

13.6 De acuerdo con el artículo 92.2.g bis) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Agencia de la Vivienda de Cataluña, antes de que se dicte la resolución definitiva, puede acordar la reducción parcial o total del importe de las subvenciones, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### —14 Publicidad

14.1 Debe darse publicidad a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, mediante el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.gencat.cat>), y la web de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (<http://www.agenciahabitatge.cat>).

14.2 Debe darse publicidad en el portal de la Transparencia de la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

14.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondos de la Unión Europea indicarán el origen de esta financiación y velarán para darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea-NetxGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

#### —15 Revisión y modificación del importe de la subvención concedida

15.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establece la normativa reguladora.

15.2 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención, que debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente, de acuerdo con el artículo 95.e) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

#### —16 Justificación y pago de la subvención

16.1 El abono de la subvención a los beneficiarios podrá llevarse a cabo mediante pagos anticipados de acuerdo con la siguiente distribución:

16.1.1 Para el abono del anticipo equivalente al primer 40% de la subvención, el beneficiario deberá disponer como mínimo de la resolución favorable de calificación provisional de viviendas con protección oficial y aportar la siguiente documentación:

a) Proyecto ejecutivo debidamente firmado, y visado en su caso, sólo en el caso de que no se haya presentado previamente, o bien, si el que se había presentado ha sido objeto de modificaciones.

En cualquier caso, el proyecto debe incorporar la siguiente documentación:

-Estudio de gestión de residuos que den cumplimiento a las determinaciones del artículo 60.2.a) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

-Justificación, dentro de la memoria del proyecto sobre:

a. El cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH), de acuerdo con lo

CVE-DOGC-B-23087036-2023

dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y otros documentos como la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones de acuerdo con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

b. La no utilización de generadores térmicos que utilicen combustibles fósiles, en cumplimiento del artículo 3 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

c. El grado de apoyo a la circularidad donde se detallen las medidas previstas para dar cumplimiento al artículo 60.2 b) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

d. El sistema de construcción industrializado que especifique el porcentaje de industrialización, detallado en función del presupuesto de ejecución material y/o partidas de obra, en caso de haber obtenido puntuación por el criterio de construcción industrializada.

b) La licencia municipal de obras o acuerdo de gobierno local de aprobación del proyecto.

c) El certificado de inicio de obra debidamente firmado.

d) En el supuesto de que la definición arquitectónica del proyecto ejecutivo implique cambios en relación con los datos de eficiencia energética definidos en la documentación aportada con la solicitud objeto de la base reguladora 11, hay que aportar la siguiente documentación actualizada:

-Certificado de eficiencia energética firmado por el técnico o técnica competente en fase de proyecto.

-Etiqueta de calificación energética emitida por el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) en fase de proyecto.

-Informe de evaluación energética del edificio en fase de proyecto (en formato XML). Se cargará el archivo XML que se generará con los programas reconocidos de certificación energética en el apartado correspondiente del formulario en línea.

e) Plan de gestión de residuos que dé cumplimiento a las determinaciones del artículo 60.2.a) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

16.1.2 Para el abono del anticipo equivalente a otro 40% de la subvención, el beneficiario deberá acreditar que las obras han alcanzado el 50% de su ejecución, y aportar la siguiente documentación:

a) Certificado emitido por el técnico/a director/a de la obra debidamente firmado que certifique que las obras han alcanzado, como mínimo, el 50% de su ejecución.

b) Informe emitido por el técnico/a director/a de la obra que justifique las medidas ejecutadas en cumplimiento de los aspectos relacionados con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), la gestión de residuos, la circularidad en referencia a la ISO 20887, y en su caso de las medidas correctoras adoptadas. Y en caso de existencia de amianto en el ámbito de actuación, las medidas y acciones realizadas por la retirada del amianto de acuerdo con lo que establece el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, y su gestión de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. El informe debe incluir también un reportaje fotográfico del estado de la obra.

La aportación de la documentación indicada en los puntos anteriores no excluye que, para comprobar la información y datos especificados, la obra sea objeto de inspección por parte de un/a técnico/a de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

16.2 Para el abono del 20% restante, el beneficiario deberá disponer de la resolución favorable de calificación definitiva de las viviendas con protección oficial y aportar, en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de calificación definitiva, la siguiente documentación:

a) Certificado de eficiencia energética de edificio acabado firmado por el técnico/a competente.

b) Etiqueta de calificación energética de edificio acabado emitido por el ICAEN, que dé cumplimiento a las determinaciones del artículo 60.2 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

c) Informe de evaluación energética del edificio en fase de edificio acabado (en formato XML). Se cargará el archivo XML que se generará con los programas reconocidos de certificación energética en el apartado correspondiente del formulario en línea.

d) Certificado de la consecución de un consumo de energía primaria no renovable inferior a los valores límite incluidos en la tabla 60.1 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, en función de la zona climática en la que

CVE-DOGC-B-23087036-2023

se ubique el edificio, firmado por el técnico o técnica competente.

e) Certificado de contribución al etiquetado verde y digital, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.1 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en el que se detalle el porcentaje de contribución al etiquetado verde y digital que permiten alcanzar, o superar, los objetivos de clima y los objetivos medioambientales definidos por la etiqueta o campo de intervención 025, para la medida C02.I02, del Reglamento (UE) 2021/241 del parlamento europeo y del consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que en ambos casos corresponden al 40% para los dos indicadores.

f) Certificado de la inversión efectivamente ejecutada por partidas emitido por el técnico o técnica director de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.1.a) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

g) La inscripción de la resolución de calificación definitiva en el Registro de la Propiedad donde, mediante nota marginal, conste la obligación de destinar las viviendas a régimen de alquiler o cesión de uso durante todo el periodo de vigencia de la calificación.

h) Certificado emitido por el técnico/a responsable, en el que se certifique el porcentaje (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en la obra que se han gestionado para reutilizados, reciclados o recuperados de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2.a) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y que como mínimo debe ser del 70% del total. La justificación se concretará mediante resumen, donde se especifique el porcentaje (en peso) resultante total, donde quede claramente identificados los porcentajes parciales según códigos LER por cada tipología de residuo, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, y donde será necesario que también quede identificado, en su caso, el porcentaje correspondiente a las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Este certificado irá acompañado del o de los correspondientes certificados del gestor de residuos que sean necesarios.

i) En caso de existencia de amianto en el ámbito de actuación, certificado emitido por el técnico/a director/a de la obra donde se determine que la retirada del amianto se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, y que su gestión se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero.

j) Certificado emitido por el técnico/a responsable donde se acredite que se han ejecutado las medidas previstas en el proyecto en relación con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), la circularidad en referencia a la ISO 20887, la no utilización de generadores térmicos que utilicen combustibles fósiles, y en su caso, de las medidas correctoras adoptadas. Y en caso de haber obtenido puntuación por el criterio de construcción industrializada, este certificado debe hacer referencia al sistema de construcción industrializado y especificar el porcentaje de industrialización, detallado en función del presupuesto de ejecución material y/o partidas de obra.

16.3 Las personas beneficiarias de la línea de subvenciones deben justificar ante la Agencia de la Vivienda de Cataluña la aplicación de los fondos, de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 98.1 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VHE/79/2020, de 9 de junio, y el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Igualmente, la persona beneficiaria deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la subvención que le pueda requerir la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

16.4 La tramitación de los pagos de la subvención se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat y las condiciones que establezca la resolución de concesión.

## —17 Obligaciones de las personas beneficiarias

17.1 Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

a) Promover la construcción de viviendas con protección oficial destinadas a alquiler o cesión de uso, de acuerdo con el proyecto presentado ante la Agencia, en los términos establecidos en estas bases, el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y a la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, y obtener la calificación definitiva de viviendas con protección oficial.

b) Obtener una certificación energética de obra acabada firmada por el técnico o técnica competente y certificado de la consecución de un consumo de energía primaria no renovable inferior a los valores límite incluidos en la tabla 60.1 en función de la zona climática en la que se ubique el edificio, ambos emitidos por técnico o técnica competente.

CVE-DOGC-B-23087036-2023

c) Adjudicar las viviendas de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, de acuerdo con el orden de preferencia según la mayor antigüedad de la inscripción en el Registro de Solicitantes de Viviendas con Protección Oficial, con excepción de las cooperativas de viviendas que se registrarán por el procedimiento establecido en el artículo 102 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre.

d) Comunicar a la Agencia de la Vivienda de Cataluña cualquier modificación de la representación de los solicitantes, de la dirección de las notificaciones o de los datos bancarios.

Las modificaciones, debidamente motivadas, deben solicitarse y concederse de forma expresa por el órgano instructor. Si en el plazo de un mes contado desde la presentación de la solicitud de modificación no se ha dictado resolución, se entenderá denegada.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

e) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.

f) Comunicar a la Agencia de la Vivienda de Cataluña la obtención de ayudas para la misma finalidad y su importe, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o comunitarias.

g) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90.bis y 92.bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

h) Cumplir con las obligaciones que dispone el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre. Asimismo, las personas jurídicas que sean beneficiarias de una ayuda por importe superior a 10.000 euros deben comunicar a la Agencia la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley antes mencionada.

i) Cumplir con el resto de las obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones y con las establecidas en las bases reguladoras.

#### 17.2 Obligaciones relacionadas con los principios éticos y las reglas de conducta

De acuerdo con el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, afecte o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente

CVE-DOGC-B-23087036-2023

facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

#### —18 Seguimiento y control

18.1 La Agencia de la Vivienda de Cataluña efectuará las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que las personas beneficiarias dan un destino correcto a la financiación obtenida y para comprobar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento de la subvención.

18.2 Las personas beneficiarias de la subvención quedan obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

18.3 Las personas beneficiarias están sometidas a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 95 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

18.4 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad objeto de la subvención.

#### —19 Causas de revocación y procedimiento

19.1 Son causas de revocación y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, si procede, al reintegro de la subvención percibida indebidamente con los intereses de demora que correspondan, aquellos casos que establecen los artículos 92.bis y 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases y en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

19.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá instarse el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### —20 Renuncia

20.1 Los beneficiarios pueden renunciar a las subvenciones otorgadas, antes de la fecha máxima de cumplimiento de la obligación de justificación de las obligaciones derivadas de la obtención de la subvención, por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a tal efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente.

20.2 Las entidades beneficiarias deberán devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.

#### —21 Invalidez de la concesión

Las causas de nulidad y anulabilidad son las que dispone el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### —22 Infracciones y sanciones

22.1 A esta línea de subvenciones le será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los

CVE-DOGC-B-23087036-2023

capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como los artículos 101 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga.

22.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberá instarse el inicio del procedimiento sancionador de acuerdo con la normativa antes mencionada.

#### —23 Incompatibilidades y compatibilidades

23.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, las subvenciones de este programa serán compatibles con otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo permitan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

23.2 Pueden acceder a estas subvenciones las actuaciones que hayan obtenido u obtengan en el transcurso de su ejecución subvenciones para la promoción de viviendas con protección oficial provenientes del Estado o la Generalitat de Catalunya de acuerdo con las siguientes condiciones:

-La suma de todas las ayudas a la promoción no podrá superar los importes establecidos en estas bases, y, en ningún caso, los 50.000 euros por vivienda, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 65.1 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, es la cuantía máxima por vivienda que se puede conceder.

-Los importes reconocidos por otras convocatorias de ayudas se deducirán del importe de la subvención que se conceda.

-Los requisitos aplicables en cuanto a rentas máximas y nivel de ingresos de las viviendas serán los establecidos en las correspondientes bases de las ayudas reconocidas o que se reconozcan, si resultan más restrictivas que las previstas en estas bases.

23.3 Estas ayudas no constituyen una ayuda de estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que su concesión no falsea ni amenaza con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

#### —24 Protección de datos de carácter personal

24.1 La Agencia de la Vivienda de Cataluña, como responsable del tratamiento, trata los datos personales con la finalidad de gestionar las ayudas públicas o subvenciones. Las personas interesadas pueden acceder a sus datos, solicitar su rectificación o supresión, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación. Se puede obtener más información sobre el tratamiento de datos personales en el Registro de Actividades del Tratamiento de la Agencia de la Vivienda de Cataluña "Ayudas sociales en materia de vivienda" que se puede consultar en [la web http://agenciahabitatge.gencat.cat/protdades](http://agenciahabitatge.gencat.cat/protdades).

24.2 De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratados con la finalidad de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa.

#### —25 Conflicto de intereses

25.1 Estas subvenciones están sujetas a la normativa y procedimiento en materia de conflicto de intereses previstos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

25.2 Los beneficiarios deben presentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), debidamente cumplimentada y firmada.

25.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, los órganos

CVE-DOGC-B-23087036-2023

decisores de estas subvenciones deben firmar electrónicamente una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), con el contenido mínimo previsto en su anexo I, respecto de los participantes en el procedimiento de concesión de subvenciones, para que, a través del aplicativo informático MINERVA con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se analicen las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de intereses.

25.4 En el caso de que se presentaran más de cien solicitudes, debe seguirse el procedimiento previsto en el anexo III de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, que prevé las reglas para la selección de solicitudes para ser sometidas al análisis de riesgo de conflicto de intereses en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva.

25.5 El artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, prevé el procedimiento a seguir respecto a las entidades solicitantes respecto a las cuales no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT.

En estos supuestos, debe requerirse a los solicitantes de la subvención para que, en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, aporten la información de su titularidad real. Con la advertencia de que en caso de falta de entrega de esta información dentro del plazo indicado comportará la exclusión del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

#### —26 Normativa aplicable

En todo lo no previsto expresamente en estas bases, serán de aplicación las siguientes disposiciones: el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, que regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por el Real decreto 903/2022, de 25 de octubre; la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, por la que se aprueban las condiciones de acceso para la selección de propuestas de actuaciones para la financiación del Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU; el Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda; el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya aplicable al ejercicio presupuestario correspondiente, y el resto de normativa aplicable.

(23.087.036)